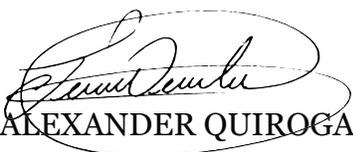


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), informo al Despacho el apoderado de la parte demandante presento memorial por medio del cual solicitó el retiro de la demanda. 2022-00057. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OLGA LUCIA GUERRERO BOHORQUEZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RAD.110013105-037-2022-00057-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el 5 de mayo de la presente anualidad fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó solicitud de retiro de la demanda por el apoderado de la parte demandante el Doctor **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda.

En consecuencia, déjese las anotaciones pertinentes del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

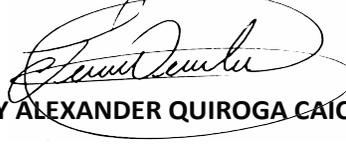
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06 de JUNIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

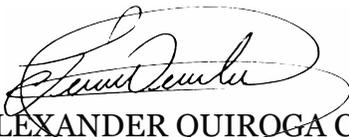
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4866372b3cc192b7e1057fb8e81e53fef65626691ed19405351f716d8383a0**

Documento generado en 03/06/2022 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez respuesta de la FIDUPREVSORA S.A. a requerimiento. Rad. 2022-074. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2022 00074 00

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **LAURA CAMILA LOZANO ESLAVA** contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA-**

Visto el informe secretarial que antecede, debo recordar que mediante tutela del 09 de marzo de 2022 este despacho judicial resolvió tutelar los derechos invocados por la accionante; en consecuencia, se le ordenó a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA-** pronunciarse en el término de (4) días siguientes a la notificación de la providencia, sobre la comunicación del 28 de febrero de 2022, y, al efecto, emitiera el concepto correspondiente del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes remitido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, así mismo, que dicho pronunciamiento fuera comunicado debidamente a las partes de esta acción constitucional.

Frente al incumplimiento de la orden impartida, se efectuó un primer requerimiento el 22 de abril de 2022, el cual fue debidamente notificado en los correos institucionales de la entidad demandada.

Por lo anterior, la incidentada remitió memorial el 29 de abril de 2022, el cual fue recibido en el correo institucional de este Despacho Judicial, rindió el respectivo informe de cumplimiento a la sentencia, señalando que una vez revisado el aplicativo ya mencionado, la secretaria de educación cargo al aplicativo la prestación para estudio y esta entidad procedió a negarla el 25 de abril de 2022, conforme al decreto 1272 de 2018, adjuntando como soporte un pantallazo del mismo (Fl.31).

Transcribiendo las causales de la negación, indicando que la Secretaría de Educación deberá tomar los correctivos a lugar y enviar nuevamente a esta entidad para proceder a realizar un nuevo estudio.

En igual sentido, expuso que la Secretaría de Educación de Bogotá, por ser el ente nominador, es decir el empleador del docente fallecido, deberá notificar a la accionante acerca del estado de la prestación. Finalmente, solicitó abstenerse de iniciar el incidente de desacato en relación con la FIDUPREVISORA S.A., desvincular a el Dr. Ricardo Castiblanco Ramírez en razón a que la persona responsable de dar cumplimiento a las providencias judiciales son el doctor ÁLVARO ÁVILA SILVA en calidad de director de prestaciones económicas y como superior jerárquico es el Dr. Jaime Abril Morales en calidad de vicepresidente de prestaciones sociales de la entidad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. e instar a la Secretaría De Educación De Bogotá a subsanar el proyecto de acto administrativo conforme a lo señalado en la hoja de revisión que adjunta (Fls.33-34) y notifique a la accionante acerca del estado de la prestación.

Observa el despacho, que se dio cumplimiento al requerimiento hecho por este despacho de pronunciarse sobre la comunicación del 28 de febrero de 2022, y, al efecto, emitió el concepto que corresponda del proyecto de acto administrativo conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha 09 de marzo de 2022. Y respecto a la notificación que debía efectuar a las partes de la presente acción de tutela, este despacho destaca el argumento presentado por la incidentada en el que sostiene que la encargada de efectuar las notificaciones del estado del reconocimiento de la prestación es la Secretaría de Educación de Bogotá, siendo esta entidad frente a la cual se elevó el derecho de petición que dio origen a la acción constitucional.

Visto lo anterior, este despacho tiene por cumplida la presente acción de tutela respecto a la orden impartida a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA-**, por lo que se ordenará la desvinculación de esta acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesta por estos mismos hechos. Al efecto, para garantizar el derecho de petición, con la comunicación de la presente decisión, se le ordena a Secretaría que aporte el documento de respuesta proferido por la entidad accionada.

En los términos indicados, queda garantizado el derecho de petición elevado por la parte actora; bajo el entendido de que, de la respuesta brindada por la FIDUPREVISORA, se advierte que se tienen pendientes dos procesos de ajuste a la pensión de jubilación y a la sustitución pensional con pago a herederos, valores

causados con anterioridad a la fecha del lamentable fallecimiento del causante, por lo que se exigió su remisión simultánea para su pronunciamiento conjunto.

Se advierte que con el informe anterior se atendió la solicitud elevada por la parte accionante, si bien, no en la forma pretendida; lo cierto es que, la órbita de protección del derecho fundamental de petición no radica en el sentido de la respuesta, sino que sea atendida la solicitud al ciudadano; tal como ocurrió en este asunto, donde le informaron la exigencia de otros requisitos para pronunciarse de manera conjunta sobre dineros pendientes a favor del causante no reconocidos en vida, acto que se advierte proferido dentro de las competencias legales asignadas.

En ese orden de ideas, se entiende satisfecho el derecho de petición; pues se reitera, fue atendido por las entidades accionadas dentro de las competencias y condiciones exigidas para su respuesta; sin que haya lugar a forzar otro pronunciamiento en esta acción constitucional, toda vez que, con la respuesta brindada se incluyen otros elementos fácticos que no fueron puestos en conocimiento de manera inicial en la petición, que requiere que se pronuncie la parte actora para que sea resuelta en forma integral la solicitud.

Se ordena poner de presente a la parte accionante, la respuesta brindada por la FIDUPREVISORA, para tal efecto y con la finalidad de asegurar la protección del derecho fundamental de petición, se ordenará que por Secretaría se le comunique, junto con la presente decisión, la respuesta brindada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, y tiene por cumplida la presente sentencia de tutela con respecto a la orden dada a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA-**; en consecuencia se desvinculará a el Dr. Ricardo Castiblanco Ramírez de este proceso incidental de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Notifíquese a la parte accionante la respuesta brindada por la accionada FIFUPREVISORA.

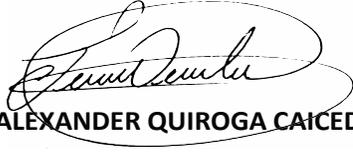
TERCERO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha 06 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario _____

Firmado Por:

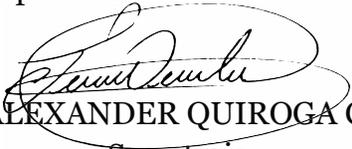
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade3ee163507106494c064cebc1a52a2ca1bd41bcff551f52bfd1abb894471e5**
Documento generado en 03/06/2022 05:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la apoderada judicial de la parte demandante presento memorial de sustitución de poder junto con el desistimiento dentro del proceso 2022-00035. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PEDRO FERNANDO
CHITIVA CHOACHI contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD. 110013105-037-2022-00035-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue presentado memorial por parte del Dr. Luis Esteban Monroy Granados en el cual presentaba sustitución de poder y renuncia al mismo debido a que ejercerá un cargo público, en atención a las facultades conferidas en el poder visible a fls. 64 a 66 del expediente sustituye poder a la Dra. Mayra Alejandra Otalora Caro identificada con C.C. 1.014.264.338 y T.P. 313.245. en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA OTALORA CARO** para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente. En razón a ello, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor **LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS** identificada con la C.C. 1.015.418.636 y portador de la T.P. 261.573.

De otro lado, se observa que la Dra. Mayra Alejandra Otalora Caro allego memorial en el cual presentaron escrito solicitando el desistimiento de la demanda en atención a que su poderdante le manifestó no continuar con el proceso, en consecuencia, solicitó que se ordene la terminación y archivo del proceso.

Al tema, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como la Togada MAYRA ALEJANDRA OTALORA CARO está facultada para desistir de la demanda como se advierte del documento visible a folio 94 del expediente; en esa medida no se encuentra inmersa

en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del C.G.P., por lo que se accederá a la petición elevada.

Se advierte que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el demandante **PEDRO FERNANDO CHITIVA CHOACHI**, de continuar la demanda en contra de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARARÁ TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

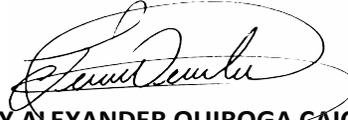
AUrb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06 de JUNIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

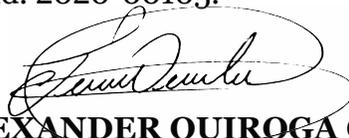
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d162463de04554fe077db8cd9ec3c600234d08f986c4a81d6e31f45aeb2713**

Documento generado en 03/06/2022 05:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022, al Despacho del señor informando que la accionada presentó informe rente al requerimiento efectuado. Sírvase proveer. Rad. 2020-00105.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por NELSON ARMANDO BARÓN GÓMEZ contra NUEVA EPS- RAD. 11001310503720200010500.

Visto el informe secretarial que antecede, debo recordar que mediante fallo de tutela del 9 de marzo de 2020 se ampararon los derechos invocados por el accionante; en consecuencia, se ordenó el reconocimiento y pago de las incapacidades causadas a partir del día 541, lo que en efecto se atendió en el transcurso del trámite incidental.

Sin embargo, en el numeral segundo de su parte resolutive, se amparó también el pago de las incapacidades médicas que se llegaren a causar con posterioridad, siempre y cuando el accionante demostrará su causación efectiva y acreditará su radicación ante la NUEVA EPS en los términos por ella exigidos.

En efecto, previo requerimiento efectuado al accionante, éste acreditó que radicó ante la accionada, nuevas incapacidades medicas como se observa a continuación:

DESDE	HASTA	DIAGNOSTICO	FOLIO
17 de junio de 2021	16 de julio de 2021	Ambulatoria no quirúrgica. Concepto: síndrome de maguito rotador sintomático.	241
19 de julio de 2021	17 de agosto de 2021	Se realiza incapacidad ambulatoria no quirúrgica. Concepto: síndrome de manguito rotador sintomático.	245
17 de agosto de 2021	15 de septiembre de 2021	Tipo incapacidad: Ambulatoria no quirúrgica. Concepto: dolor limitante a nivel de manguitos rotadores.	233

17 de septiembre de 2021	16 de octubre de 2021	Ambulatoria no quirúrgica. Concepto: dolor limitante a nivel de manguitos rotadores.	224
17 de octubre de 2021	15 de noviembre de 2021	Ambulatoria no quirúrgica, dolor limitante a nivel de manguitos rotadores.	210
17 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021	Ambulatoria no quirúrgica, dolor limitante a nivel de manguitos rotadores.	217

Conforme a lo anterior, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022 se requirió a la NUEVA EPS, para que informara si se ha acreditado ante la entidad por parte del actor, incapacidades médicas con posterioridad al 12 de marzo de 2020, incluidos los periodos de manera expresa indicados en este trámite especial; así como, si los mismos fueron objeto de reconocimiento y pago.

En razón a lo expuesto, la entidad en el término del traslado rindió el correspondiente informe, poniendo en conocimiento los detalles de pago de las incapacidades causadas el 17/06/2021, 19/07/2021, 18/08/2021, 17/09/2021, 17/10/2021 y 17/11/2021, es decir, en el lapso ordenado en el requerimiento, con envío del pago el día 18 de mayo de 2022 y con proceso de pago el día 18 de mayo del año 2022 (Fl. 302).

En virtud de lo señalado, la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, pues, como se ordenó en el fallo de tutela, la entidad incidentada reconoció y pago las incapacidades causadas con posterioridad al fallo de tutela.

Por lo expuesto, este Despacho se abstendrá de dar apertura del trámite incidental, por considerar que ya no se presenta vulneración del derecho fundamental, objeto de protección constitucional por cuanto la amenaza o vulneración del derecho invocado se encuentra superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el presente trámite incidental, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

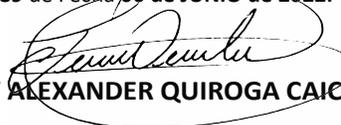
CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez queden enteradas las partes del incidente de desacato, y en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha 06 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316b48452c502b5302db3adc76b62c6c86f2600a53d18f36a4452ea6f04f0303**

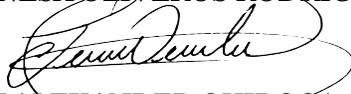
Documento generado en 03/06/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 20 de abril de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00343 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$300.000 (fls. 320)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 333 a 343)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total trescientos mil pesos m/cte (\$300.000), la cual está a cargo de la parte demandante a favor de cada una de las demandadas, ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, FREDY ENRIQUE ROZO CAÑON y KAROL VANNESA OLIVEROS RODRÍGUEZ. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00343 00

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de LEIDY MILENA GARZÓN ORTÍZ contra ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, FREDY ENRIQUE ROZO CAÑON y KAROL VANNESA OLIVEROS RODRÍGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06 de JUNIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07577d06fea58a608500a2de84fb3f3b2d23a918541904cb07ed1a2f9cfe319**

Documento generado en 03/06/2022 05:32:22 PM

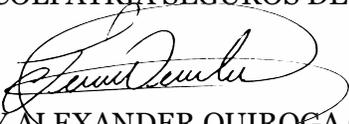
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 18 de mayo de 2021 se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 00557 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 369 y 370 C2)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$100.000 (fls. 384 a 392 C2)
3. Agencias en derecho en sede de casación por la suma de \$4.240.000 (fls. 69 a 91 C3)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de Cuatro millones trescientos cuarenta mil pesos m/cte (\$4.240.000), la cual está a cargo de la parte demandante a favor de cada una de las demandadas por la suma de un millón quinientos trece mil trescientos treinta y tres pesos (\$1.513.333) a favor de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, por la suma de un millón cuatrocientos trece mil trescientos treinta y tres pesos (\$1.413.333) a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y por la suma de un millón cuatrocientos trece mil trescientos treinta y tres pesos (\$1.413.333) a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00557 00

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de RICARDO ARAMANDO BAQUERO BAQUERO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha 06 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09622e1f0ff34c2046d0ee868da971e4f3fae63ab35053b4dff0537576e0dc27**

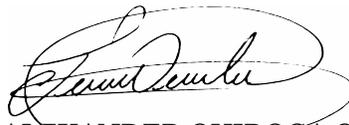
Documento generado en 03/06/2022 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 20 de abril de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00486 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$828.116 (fls. 177 ante la revocatoria del fallo en segunda instancia)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$1.800.000 (fls. 188 a 199)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total dos millones seiscientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos m/cte (\$2.628.116), la cual está a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A. por el valor de un millón setecientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos m/cte (\$ 1.728.116) y a cargo de la parte demandada COLPENSIONES la suma novecientos mil pesos (\$900.000), a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00486 00

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de BLANCA FLOR MUÑOZ MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha 06 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c5a5bbb542414c41084d3bce0d742681458d0355c3f8122a7f636417216130**

Documento generado en 03/06/2022 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3 de junio 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar, puesto que, el señor Juez fue designado como escrutador para las elecciones en segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente que se llevarán a cabo el 19 de junio de esta anualidad. Rad. 2019-652. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00652-00.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIGUEL ANGEL ESCORCIA CASTILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- RAD. 110013105-037-2019-00652-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

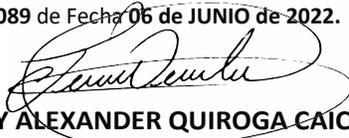

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f3b0d26e4eb0ad730e48313b938d7430e7eab97448eaea9266399430c27374**

Documento generado en 03/06/2022 05:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 3 de junio 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar, puesto que, el señor Juez fue designado como escrutador para las elecciones en segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente que se llevarán a cabo el 19 de junio de esta anualidad. Rad. 2019-714. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00714-00.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LAUDICE RUIZ SALINAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00714-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

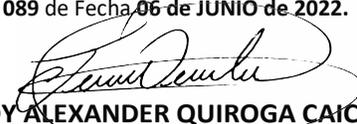

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06 de JUNIO de 2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

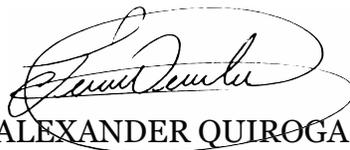
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3674aba6ac9b58ccae65576188e1d819ecb514afe56b5c07f4f9585e84f45906**
Documento generado en 03/06/2022 05:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 3 de junio 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar, puesto que, el señor Juez fue designado como escrutador para las elecciones en segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente que se llevarán a cabo el 19 de junio de esta anualidad. Rad. 2019-787. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00787-00.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GONZALO ALFREDO ROJAS WIESNER contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES –RAD. 110013105-037-2019-00787-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

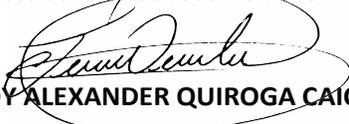
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha ~~06~~ de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

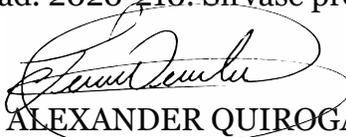
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e6b73b3ea800348d86f0354c925a7b2706a4b3fe262974e052b9bd2db99f09**
Documento generado en 03/06/2022 05:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 3 de junio 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar, puesto que, el señor Juez fue designado como escrutador para las elecciones en segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente que se llevarán a cabo el 19 de junio de esta anualidad. Rad. 2020-210. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00210-00.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JHITZON RAMON MONTERO PATIARRO contra INVERSIONES M.Q.S. S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00210-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (8:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06** de **JUNIO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

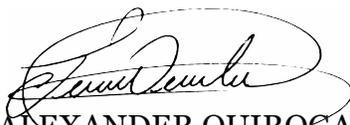
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c662e4ec9fdf18d3a0ba809a80c5677ec6022ff071969064069194172f44f6a**
Documento generado en 03/06/2022 05:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 3 de junio 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar, puesto que, el señor Juez fue designado como escrutador para las elecciones en segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente que se llevarán a cabo el 19 de junio de esta anualidad. Rad. 2020-580. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00580-00.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YOLIMA DEL CARMEN RODRIGUEZ DEL CASTILLO contra UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-RAD. 110013105-037-2020-00580-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

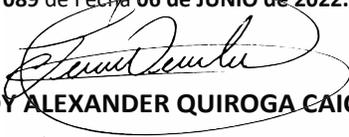

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

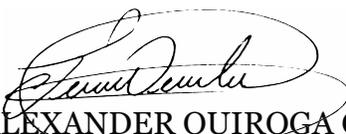
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11464f0cfb71eb6f958e4ecc47e03fbe5cf718102b88d925b25bf6b307f6921f**
Documento generado en 03/06/2022 05:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 3 de junio 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar, puesto que, el señor Juez fue designado como escrutador para las elecciones en segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente que se llevarán a cabo el 19 de junio de esta anualidad. Rad. 2021-087. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00087-00.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL adelantado por MYER FABIAN
NOVA CAMARGO contra AVIANCA RAD. 110013105-037-2021-00087-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (8:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

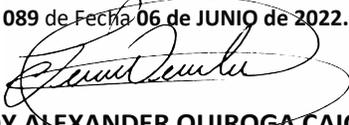

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

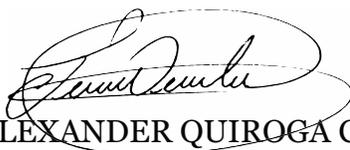
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4434dbf0a8717b7bab71be745e380f05da7a9ebb92791bd801138de7c6b3b1**
Documento generado en 03/06/2022 05:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 3 de junio 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar, puesto que, el señor Juez fue designado como escrutador para las elecciones en segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente que se llevarán a cabo el 19 de junio de esta anualidad. Rad. 2021-194. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00194-00.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por VICTOR MARIO URIBE
VELASQUEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. 110013105-
037-2021-00194-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06** de **JUNIO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

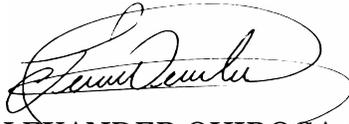
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d0df41a669e776d1ffcdd40527956fb1cea3e4917c53daff0cf0a5b9270898**
Documento generado en 03/06/2022 05:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso el apoderado de la parte actora presento memorial solicitando el desistimiento del presente asunto. Rad 2019 00311. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Tres (03) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÍNGRID TATIANA CAMACHO GUEVARA y CESAR ANDRÉS CAMACHO GUEVARA contra COMUNEROS OIL S.A.S y HARVEY RINCÓN SUAREZ. RAD. 110013105-037-2019-00311-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado judicial de la parte actora, allego memorial en el cual indicaba que le fue expresado por sus poderdantes no continuar el proceso, en consecuencia, se ordene la terminación y archivo del proceso.

Al tema, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como el Togado JOEL DAVID MEJIA CAMACHO está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible a folios 58 a 65 del expediente; en esa medida no se encuentra inmerso en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del C.G.P., por lo que se accederá a la petición elevada.

Se advierte que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISITIMIENTO presentado por los demandantes **ÍNGRID TATIANA CAMACHO GUEVARA y CESAR ANDRÉS CAMACHO**

GUEVARA, de continuar la demanda en contra de las demandadas **COMUNEROS OIL S.A.S y HARVEY RINCÓN SUAREZ -**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARARÁ TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

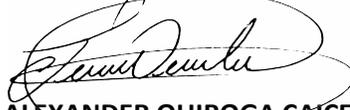
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
089 de Fecha **06 de JUNIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7136e1d9838728ef652bd8d8dcb7e59a070ab15df372481d61d082d95d75d308**

Documento generado en 03/06/2022 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>